



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RV 00574 DE 29 DE MAYO DE 2019**



*“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora **María Nelly Ocampo Jaramillo**, identificada con la cédula de ciudadanía el 19 de junio de 2014 radicó solicitud identificada con **ID 147250**, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF en relación con su derecho sobre un predio denominado “La Italia”, ubicado en el departamento de Caldas, municipio de Samaná, vereda Viboral.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RV 00085 del 2 de febrero de 2018.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el

RT-RG-MO-12  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <- Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019 : “*Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

### ANTECEDENTES

#### a. Hechos Narrados

- La solicitante indicó haber adquirido el predio mediante permuta suscrita con el señor Guillermo Calderón, en el año 2008.
- Manifestó la reclamante que el predio tenía una casa de habitación construida en material, al igual que, era destinado a la explotación agrícola mediante cultivos de café, plátano, yuca y caña.
- Por otra parte, la peticionaria señaló que su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por su cónyuge, Joaquín de Jesús Arias, y sus hijos: María Dioselina, Jhon Jairo, Jeny Tatiana y Carlos Andrés Arias Ocampo.
- Frente a los hechos que ocasionaron el desplazamiento del inmueble, la peticionaria indicó que en el año 2014, fue víctima de extorsiones vía telefónica, por alguien que se identificó como “Salomón”, perteneciente al Frente 9 de las FARC, quien le exigió la suma de treinta millones de pesos, y que le daba como fecha de pago el 17 de mayo de 2014, de lo contrario se comunicaría con el Secretariado de las FARC, y la familia sería asesinada. Como consecuencia de lo anterior, la solicitante y su familia salieron desplazados el 16 de mayo de esa anualidad.

#### Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

#### Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora María Nelly Ocampo Jaramillo. (Folio 5).

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <– Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019 : “Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

### Pruebas recaudadas oficiosamente

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF No. 31519241906140901. (Folio 1 a 4).
- Consulta aplicativo IGAC, No. Predial: 17-662-00-04-0006-0305-000. (Folio 7 a 9).
- Localización preliminar realizada por el área catastral. (Folio 10)
- Ampliación de hechos rendida por el señor Joaquín de Jesús Arias el 13 de febrero de 2019. (Folio 11 a 16)
- Constancia secretarial de ampliación de hechos rendida por el señor Joaquín de Jesús Arias el 13 de mayo de 2019.
- Constancia secretarial de ampliación de hechos rendida por la señora María Nelly Ocampo Jaramillo el 15 de mayo de 2019.
- Consulta aplicativo VIVANTO, a nombre de la señora María Nelly Ocampo Jaramillo, impreso el 15 de mayo de 2019.
- Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales Policía Nacional, a nombre de la señora María Nelly Ocampo, impreso el 23 de mayo de 2019.
- Consulta en línea de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación, a nombre de la señora María Nelly Ocampo, impreso el 23 de mayo de 2019.
- Consulta en línea de antecedentes fiscales, Contraloría General de la República, a nombre de la señora María Nelly Ocampo, impreso el 23 de mayo de 2019.

### De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial estableció contacto telefónico el día 23 de mayo de 2019 con la peticionaria, y se le informó que antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la calle 20 No 6-17 Centro Comercial Estación Central, de la ciudad de Pereira, Risaralda, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora **María Nelly Ocampo Jaramillo**, no se acercó ni intervino en el plazo convenido.

### ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

RT-RG-MO-12  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <- Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 4

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019 : “*Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Que en el presente caso se encuentran acreditadas la causales de no inicio consagradas en el numeral 5, contenida en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, a saber:

2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, (...)

### **Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, el proceso administrativo de restitución de tierras, procede frente a hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la citada ley, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el caso que nos atañe, podemos observar que la solicitante **María Nelly Ocampo Jaramillo**, afirmó en su declaración inicial del 19 de junio de 2014, que se vio obligada a desplazarse con ocasión a los siguientes hechos:

#### “HECHO QUE GENERA EL DESPLAZAMIENTO

8. A la vereda Viboral llegaron dos señoras y dijeron que nos llevaban unos proyectos productivos, que eran muy buenos, que iban a nombre de un ingeniero agrónomo de Bogotá y nos dijeron que necesitan el No. De cédula el No. del celular.

El proyecto era para criar gallinas ponedoras, cerdos de engorde, ganado o entable panelero. Nos decía que el proyecto era tan bueno que nosotros no necesitábamos aportar ni un peso, si era para cerdos nos daban los materiales para hacer las cocheras. Y que las ganancias eran por mitad. La mitad para nosotros y la mitad para el ingeniero.

Nosotros creímos el cuento y nos hicimos anotar, ahí fue cuando nos pidieron el No. De Celular, con el cuento de que era para llamarnos para saber si aprobaban el proyecto o no. Pero el día 15 de mayo recibí la primera llamada era un Sr. Que se identificó como SALOMÓN, comandante del FRENTE 9 de las FARC y me dijo que necesitaba \$30.000.000.00, que para comprar unas botas y unos camuflados y que la necesitaban para el sábado 17 de mayo en el pueblo. Yo les dije que plata no tenía y que no la podía dar, que yo era pobre, ya estaba viejo y que no podía trabajar en forma, entonces él me dijo que iba a llamar al secretariado de las FARC, fue el que empezó a amenazarme, me decía, que yo era él que más plata tenía en la vereda y que nos iba a matar, por no dar plata. Que me esperaba el sábado con la plata o sino que él enviaba a tres fusileros, para que me mataran a mi familia. Que era mejor que perdiera de Caldas porque me conocían muy bien y a mi familia también.

Nosotros no esperamos al sábado, sino que el **16 de mayo de 2014** decidimos viajar para Bogotá, porque pensamos que en la ciudad nos podían ayudar.”

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <– Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Pereira

## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 5

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019 : “*Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Considerando lo anterior, se tiene que la peticionaria indicó haberse desplazado el 16 de mayo de 2014, con ocasión a extorsiones recibidas por vía telefónica por parte de presuntos miembros del Frente Noveno de las FARC, quienes le exigieron la suma de treinta millones de pesos, o de lo contrario la familia sería asesinada. En virtud de lo expuesto, esta entidad entrevistó el 13 de febrero de 2019, al señor Joaquín de Jesús Arias, cónyuge de la solicitante, e indagado frente a las causas que originaron su desplazamiento indicó lo siguiente:

### **“¿CUÁNTO TIEMPO PERMANECIÓ EN EL PREDIO?”**

**CONTESTÓ:** *Duramos solamente 3 años, hasta la fecha del desplazamiento 2005, no fue en el 2014 como ella, mi señora dijo, tal vez no recordó la fecha ya en esta época del 2014 ya estaba todo más calmado.*

### **HECHOS**

### **¿EN QUÉ FECHA SUFRIÓ EL DESPLAZAMIENTO DEL TERRENO QUE SOLICITA EN RESTITUCIÓN Y CUÁLES LOS HECHOS VIVIDOS?**

**CONTESTÓ:** *5 de noviembre de 2005; a nosotros nos pidieron una plata, 30 millones y no teníamos forma de dar ese dinero; eso no lo pidieron un jueves a las 3:00 pm y que era para entregar el sábado a las 2:00 pm y llevarlo a la esquina del Banco Agrario; yo les dije que era pobre que no tenía esa plata y que de donde sacaba el dinero; le dije al man que me llamó un Salomón del décimo frente de las Farc, al celular mío; me dijo que necesitaban camuflados, botas, que necesitaban que yo les colaborara; yo le dije que no tenía plata, me dijo que iba matar a esos hijuepu... a la familia o los hijos porque como así que no teníamos plata, yo le dije que no creo que mataran a los pobres; me dijo que me conocía muy bien a mí y a mí familia y me decía que tenía plata, pero la vereda no sabía nada porque en realidad soy pobre, ese mismo día nosotros nos vinimos para el pueblo hacia semana el viernes nos madrugamos para Bogotá el sábado que teníamos que dar plata ya estábamos en Bogotá; allá vivía John Jairo un hijo es quien nos recibió.”*

Ahora bien, conforme a lo relatado por el señor Joaquín de Jesús Arias, se encuentra una disparidad entre lo narrado por este y la solicitante, evidenciándose una diferencia significativa respecto al año en que se ocurrieron los hechos victimizantes. En tal sentido, esta Unidad consultó el aplicativo VIVANTO, de la Unidad de Víctimas, en el cual la peticionaria se encuentra incluida por dos desplazamientos: el primero de ellos ocurrido en el 2005 y el segundo por hechos ocurridos el 16 de mayo de 2014, última fecha que coincide con la relatada por la reclamante. En atención a lo anterior, es menester considerar que el predio “La Italia”, según lo narrado por la solicitante, fue adquirido en el año 2008, situación que hace imposible que el desplazamiento aducido en el año 2005 haya sido de este inmueble, puesto que para la época no hacía parte del patrimonio de la peticionaria. Frente a la fecha de adquisición del inmueble, en declaración inicial del 19 de junio de 2014, se consagró lo siguiente:

*“La Sra. MARIA NELLY OCAMPO JARAMILLO permutó con el Sr. GUILLERMO CALDERÓN, el predio rural denominado “La Italia” ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas con una extensión aproximada de 3 hectáreas. La permuta se realizó en el año 2008”*

RT-RG-MO-12  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <– Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 6

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019: *“Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Con ocasión a las inconsistencias presentadas en los relatos frente a la temporalidad del hecho, esta Unidad el 13 de mayo de 2019, recibió nuevamente el testimonio del señor Joaquín de Jesús Arias, con el objetivo de aclarar dichas imprecisiones, y este señaló:

**“Preguntado:** *En qué año adquirió su esposa el predio La Italia.*

**Contestó:** *Ay yo no me recuerdo ni que día, usted sabe que uno ya viejo va perdiendo mucho la memoria pero muestre a ver, eso fue como a los dos años de haber sido el desplazamiento, de haber sido el primer desplazamiento, nosotros fuimos desplazados de aquí en el 2005.*

**Preguntado:** *¿Ustedes fueron desplazados en el 2005 y a los dos años ella compró el predio La Italia?*

**Contestó:** *Si, lo que pasa es que a nosotros cuando el desplazamiento, Acción Social o la Pastoral Social nos dieron unas ayudas, y con esas ayudas nosotros empezamos a seguir luchando a ir consiguiendo donde vivir de vida propia, entonces la señora mía tenía una herencia, y con esa herencia y con las ayuditas que la Pastoral Social nos dieron, fuimos y compramos la finca La Italia, y en esas compramos una finquita en San Francisco que fue comprada en esa misma época, y ya fue cuando a nosotros nos pidieron una plata, y nosotros ya no podemos ir a la finca por eso, nos pidieron una plata y pues nosotros de donde la íbamos a dar, si antes estábamos debiendo plata, teníamos que bregar a pagar lo que se debía, ya no podíamos volver a la finca.*

**Preguntado:** *¿Al cuánto tiempo de haber comprado la finca La Italia les pidieron a ustedes esa plata?*

**Contestó:** *Yo no recuerdo tampoco, por ahí a los dos años, o a los 18 o 20 meses.*

**Preguntado:** *¿Usted me dice que La Italia la compraron dos años después del desplazamiento, es decir como en el 2007?*

**Contestó:** *Si, más o menos no me recuerdo muy bien, eso fue muy cerca.*

**Preguntado:** *¿Después de comprar el predio al cuánto tiempo se desplazan?*

**Contestó:** *Yo no me recuerdo.*

(...)

**Preguntado:** *¿Cuándo ustedes salen del predio La Italia declaran ese desplazamiento?*

**Contestó:** *Claro, nosotros declaramos un segundo desplazamiento.*

**Preguntado:** *¿Dónde declararon el desplazamiento?*

**Contestó:** *En Bogotá.*

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <– Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Sigámonos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Pereira

## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 7

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019 : “Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

**Preguntado:** ¿Cuánto se demoran ustedes en declarar ese desplazamiento?

**Contestó:** Nosotros nos demoramos no me acuerdo tampoco, por ahí tres meses más o menos.

(...)

**Preguntado:** ¿Don Joaquín revisando las declaraciones que usted dio en Unidad de Víctimas, esas declaraciones y la inclusión es del año 2014, esos hechos fueron denunciados ese año, o esos hechos ocurrieron ese año? ¿Usted tiene conocimiento por qué están incluidos en el año 2014, el 16 de mayo del 2014?

**Contestó:** Yo no recuerdo. El 2014 fue hace cuatro años.

**Preguntado:** ¿Ustedes están incluidos por ese desplazamiento, y la fecha declaración es del mismo año?

**Contestó:** Me parece que sí, yo no me acuerdo ya, uno va perdiendo mucho la memoria.

**Preguntado:** ¿Es posible que la fecha del desplazamiento haya sido el año 2014?

**Contestó:** Si, posiblemente entonces sí.

**Preguntado:** Ustedes están incluidos por un hecho ocurrido el 16 de mayo de 2014 por un desplazamiento en Samaná, el núcleo familiar está incluido por Joaquín de Jesús Arias, María Nelly y Carlos Andrés Arias.

**Contestó:** Si, nosotros tres estábamos en la finca cuando eso.

**Preguntado:** ¿Eran los tres los que estaban en la finca?

**Contestó:** Éramos nosotros tres, porque ya los otros hijos ya están casados, se habían ido.

**Preguntado:** ¿Cabe la posibilidad que la fecha sea ese 2014?

**Contestó:** Yo creo que sí Doctora, sí.”

En tal sentido, se encuentra que, el señor Joaquín de Jesús Arias no tiene claridad frente a la fecha de su desplazamientos, sin embargo de su relato se puede inferir que esta fue posterior al 2005, pues, en esa época se produjo un primer desplazamiento cuando aún la reclamante no había adquirido el predio “La Italia”, y su vínculo con éste comienza aproximadamente dos años después, lo cual tiene mayor correspondencia con lo declarado por ésta, quien indicó haber permutado el inmueble en el 2008. Adicionalmente, al indagar frente a la fecha de inclusión en el Registro Único de Víctimas, este indicó que es posible que su desplazamiento haya ocurrido en el 2014, aunque no tiene certeza de la situación.

RT-RG-MO-12  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <– Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 8

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019 : “Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Adicional a esto, la Unidad el 15 de mayo de 2019, realizó ampliación de hechos a la señora María Nelly Ocampo Jaramillo, quien manifestó lo siguiente frente a la fecha de su desplazamiento:

**Preguntado:** *¿En qué año se desplaza usted del predio La Italia?*

**Contestó:** *En qué año, yo de eso no me acuerdo.*

**Preguntado:** *¿Hacia dónde se dirige cuándo sale desplazada?*

**Contestó:** *Yo no recuerdo nada.*

**Preguntado:** *Según la declaración que nos aportó en su primera declaración usted se desplazó en el año 2014, ¿esa es la fecha de su desplazamiento? O ¿hace cuánto vive usted en Bogotá?*

**Contestó:** *Hace como cinco años.*

**Preguntado:** *¿Cuándo usted sale desplazada de Samaná, con quien se desplaza?*

**Contestó:** *Cuando eso no nos vinimos sino tres.*

(...)

**Preguntado:** *¿Cuánto tiempo tardan en declarar su desplazamiento?*

**Contestó:** *Como a los quince días.*

**Preguntado:** *¿Fue el mismo año?*

**Contestó:** *Si, señora.”*

En este sentido, se tiene que, la solicitante si bien no tiene precisión de las fechas de su desplazamiento, afirmó haberse desplazado y residir en Bogotá, hace aproximadamente cinco años, referencia temporal que tiene consonancia con la manifestada en su declaración inicial, es decir, el 2014. En tal sentido, esta Unidad de conformidad con lo manifestado por la peticionaria y su cónyuge, y la información obrante en el aplicativo VIVANTO, toma como fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes el año 2014, y frente a este referente temporal se analizarán las dinámicas de violencia presentes en la región, con el fin de determinar si estos hechos se enmarcan dentro del marco del conflicto armado colombiano.

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <– Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Sigámonos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Pereira



## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 9

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019 : “Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Al respecto, Esta Unidad, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión “con ocasión del conflicto armado interno”, “(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas”. En efecto, la Corte indicó que, la expresión ‘con ocasión del conflicto armado’ debe tener una interpretación amplia que permita incluir “*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*”<sup>1</sup>.

En este sentido, la Unidad, elaboró el 8 de agosto de 2017, el Informe de Contexto del conflicto armado del Municipio de Samaná, perteneciente al Departamento de Caldas, del cual se extraen algunos de los apartes más relevantes respecto a la evolución de las dinámicas del conflicto armado en el referido municipio:

*“En el año 2008 se presentaron dos hechos que desencadenaron el debilitamiento del Frente 47 de las FARC: el primero de ellos fue el asesinato de Manuel de Jesús Muñoz o José Juvenal Velandia, alias Iván Ríos, miembro del Secretariado de las FARC, el 7 de marzo de 2008 a manos de Pedro Pablo Montoya alias Rojas del Frente 47 de las FARC y el segundo la desmovilización de la Comandante del Frente 47 Elda Neyis Mosquera, alias Karina en mayo de 2008*”<sup>2</sup>.

*Desde el año 2008, se reportó el debilitamiento de los frentes 9 y 47 de las FARC-EP ‘como consecuencia de la desmovilización de la Comandante del Frente 47 Nelly Ávila Moreno, ‘Karina’, la baja del Comandante ‘Danilo’ del Frente 9 y el asesinato de ‘Iván Ríos’ miembro del secretariado de las FARC-EP por uno de sus subalternos (alias ‘Rojas’) en zona de Caldas’.*

*La información anterior señala que la guerrilla estaría intentando mantener algunas de sus estrategias en los límites de los departamentos de Antioquia y Caldas, sin embargo, no hay información que exponga acciones derivadas del conflicto armado tal como se experimentó en periodos anteriores en el municipio de Samaná. En este sentido, no se evidencia que estos sucesos hayan generado nuevos abandonos de predios por desplazamiento forzado en el municipio. Se puede plantear entonces que el periodo **2011-2015 pareciera reflejar un cambio en la dinámica del desplazamiento forzado vinculado con la poca presencia de los dos actores armados que permanecieron en la zona entre 1995 y 2010.***

<sup>1</sup> Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

<sup>2</sup> Medina, C. Op.Cit, pp. 153.

RT-RG-MO-12  
V2



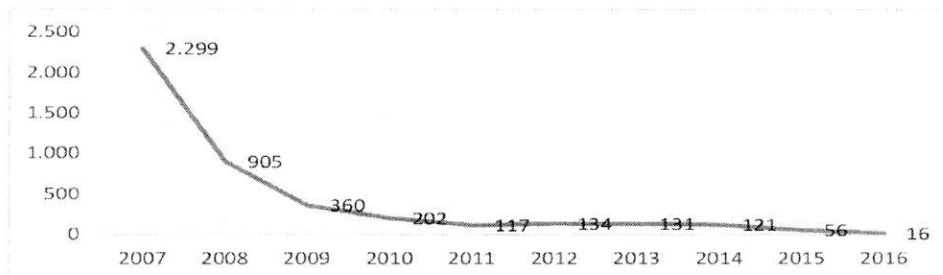
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <– Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 10

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019: "Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gráfico 5. Número de personas inscritas como desplazadas en el Registro Único de Víctimas



Fuente: Red Nacional de Información-Registro Único de Víctimas, corte a 01 de mayo de 2017

(...) Este cambio de dinámica podría estar asociado a dos eventos centrales: por una parte a la desmovilización de los grupos paramilitares que delinquirían en la zona y por la otra a la transformación que sufrió el Frente 47 de las FARC al ser absorbido por el Frente 9, el cual también fue diezmado por las presiones de la Fuerza Pública.

El debilitamiento del grupo estuvo asociado tanto a las presiones de las autoridades como a la desmovilización de combatientes, especialmente en el departamento de Antioquia. Un caso muy especial es el del Frente 47 'Aurelio Rodríguez', pues fue célebre en el oriente de Caldas y sur de Antioquia. Nació en 1995 copando Pensilvania, Samaná, Manzanares, Marulanda, todos municipios de Caldas y aparece también en Argelia, Sonsón y Nariño en Antioquia. (...) En mayo de 2008, las autoridades afirmaron sobre el Frente 47 que: "Este grupo está en un repliegue estratégico, en palabras sencillas, están tratando de sobrevivir.

Con la captura de alias "Moncholo" en el 2010 y las versiones de algunos reinsertados se cree que este frente no cuenta con más de 20 miembros y está siendo absorbido por el Frente 9. En cuanto al número de desmovilizados el "Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado" señala que en los últimos dos años en los tres departamentos se desmovilizaron 644 combatientes (no sólo de las FARC-EP sino de los otros grupos al margen de la ley) de los cuales la mayoría son de Antioquia, como lo señala el siguiente cuadro. Aunque la información no está dividida por grupo en cada departamento, a nivel nacional sí se determina el número de desmovilizados de las FARC-EP, siendo estos el 67%, lo cual hace pensar que la cifra puede ser parecida en estas tres circunscripciones<sup>3</sup>.

A pesar que las FARC pretendían mantener su actividad en Caldas y en el resto del país, las presiones de la Fuerza Pública obligaron al grupo a replegarse y se incrementaron las desmovilizaciones de guerrilleros como efecto de tales presiones. "Los últimos dos años (2008-2010) han llevado a una profundización de los ataques contra las FARC-EP en la región, obligándola a replegarse y a quitarle protagonismo a la mayoría de

<sup>3</sup> Medina, C. (2011). "Flujos y reflujos: la guerra en las regiones (et al). Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS) Bogotá, pp. 154

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <- Valle del Cauca (Eje Cafetero)

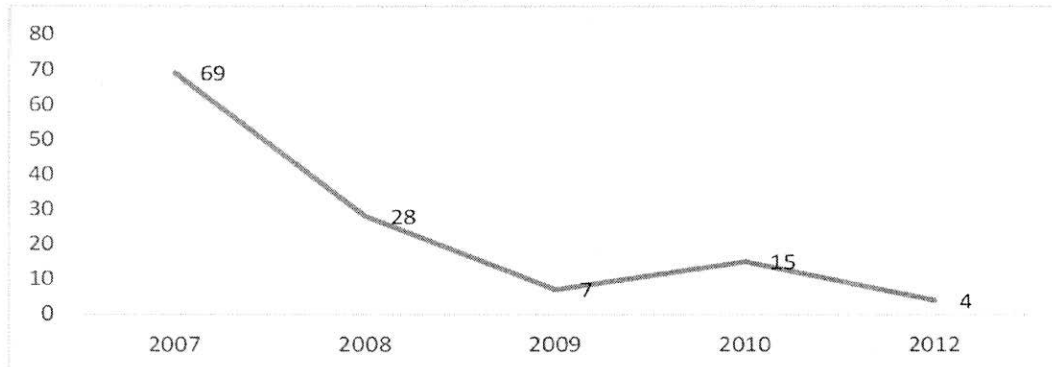
Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019: "Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los frentes que allí actúan. Se contabilizan una buena cantidad de ataques, bajas, incautación de material de guerra, desmantelamiento de laboratorios para el procesamiento de base de coca y desmovilizaciones. Lo anterior, ayudado con el fortalecimiento de las bandas criminales, ha dificultado el accionar de esta guerrilla, pese a que en algunos casos las autoridades mencionen alianzas<sup>4</sup>.

El gráfico 6 evidencia el descenso en el número de homicidios registrados en la Red Nacional de Información, lo cual podría explicarse –en parte– por la desmovilización de las ACMM y el debilitamiento del Frente 47 de las FARC.

Gráfico 6. Número de homicidios registrados en el municipio de Samaná periodo<sup>150</sup>



Fuente: Red Nacional de Información-Registro Único de Víctimas, corte a 01 de mayo de 2017

**Conforme a la información de prensa disponible para el periodo posterior al año 2010, no se identificaron acciones asociadas con la presencia de las FARC o grupos paramilitares en el municipio.** En 2011 se conoció de la persecución por parte de la Fuerza Pública a bandas emergentes que delinquieran en los municipios de La Dorada, Norcasia, Victoria, Samaná y Marquetalia, las cuales estaban asociadas con el narcotráfico y se movilizaban principalmente hacia el sur de Antioquia<sup>5</sup>. Durante este mismo año la Fiscalía dictó medida de aseguramiento contra el alcalde del municipio, acusado de concierto para delinquir por hechos ocurridos entre 2001 y 2003 que lo vincularían con grupos paramilitares que operaban en la zona<sup>6</sup>.

Una nota de prensa del año 2012 registró las amenazas por parte de bandas criminales contra 40 docentes que trabajaban en el departamento de Caldas. La denuncia, que impuso el Sindicato de Educadores Unidos de Caldas, señalaba que "las principales amenazas se presentaron en los municipios de Belalcázar, Viterbo y Riosucio al occidente del departamento, La Dorada, Samaná, Pensilvania Marquetalia y Manzanares en el oriente y Aguadas, Pácora en el norte, entre otros"<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Ibid, pp. 155

<sup>5</sup> "Zonas vedadas por amenazas de bandas criminales". Caracol Radio (2011, 16 de enero). Recuperado el 23 de marzo de 2017, disponible en [http://caracol.com.co/radio/2011/01/16/judicial/1295164560\\_411594.html](http://caracol.com.co/radio/2011/01/16/judicial/1295164560_411594.html)

<sup>6</sup> Medida de aseguramiento contra alcalde de Marquetalia". La República (2011, 05 de enero) pp.3

<sup>7</sup> "Investigan amenazas de Bacrim a maestros en Caldas". El Espectador (2012, 10 de Septiembre). Recuperado el 24 de julio de 2014, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/investigan-amenazas-de-bacrim-maestros-caldas-articulo-373739>

RT-RG-MO-12  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 12

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019 : "Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Durante el año 2013, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) publicó el Octavo Informe Sobre Grupos Narcoparamilitares, en el que se planteaba la cercanía de las bandas criminales Los Rastrojos, Los Urabeños, Los Paisas y la guerrilla de las FARC en el departamento de Caldas. Por otra parte, el diario La Prensa publicó que gran parte del accionar de estos grupos estaba concentrado en el municipio de La Dorada por su ubicación estratégica cerca al Magdalena Medio<sup>8</sup>. Es probable que la multiplicidad de actores que se presentaron en Samaná para el 2013, buscaran ganar control territorial de las zonas que permanecían afectadas por cultivos de coca, las cuáles se ubicaban entre el Congal y San Diego, pese a que no superan una densidad de siembra del cultivo de 1 ha/km<sup>29</sup>. Hacia finales del año 2015, la Policía capturó a dos integrantes de la banda criminal 'Los Paisas' que venía operando en los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Caldas, Boyacá y Antioquia. Por último, en el Atlas de la caracterización regional de la problemática asociada a las drogas ilícitas en el departamento de Caldas, se pudo constatar el aumento de cultivos de uso ilícito en el municipio de Samaná, expansión que se venía registrando desde el año 2006.

Más adelante, hacia 2014 en el marco del proceso de paz entre las FARC y el gobierno de Juan Manuel Santos, la Organización Insight Crime analizó que el Bloque Noroccidental contaba con varios frentes que habían sido fuertemente golpeados por el Ejército Nacional. Otro factor que incidió en el debilitamiento de estos frentes estaría asociado con la deserción de sus integrantes, quienes pudieron vincularse con bandas criminales, tal como ocurrió con integrantes de las autodefensas que no se acogieron a la desmovilización.

En el informe de Insight Crime se planteó que tanto los golpes propinados por el Ejército, como las deserciones generaron una coyuntura en la que se incrementaba el riesgo de que integrantes del grupo se sumaran a grupos criminales para mantenerse activos en las zonas donde el grupo tenía influencia.

A su vez, Jeremy McDermott, codirector del centro de investigaciones Insight Crime, indica que el trabajo de campo realizado en el último año les permitió establecer que en 92 municipios donde hay presencia de la guerrilla y muchas economías ilegales, hay riesgo de reciclaje de esas economías, bien sea por disidencias o criminalización de elementos de las Farc<sup>10</sup>. (...) Aunque en el último capítulo del conflicto civil en Colombia (1997-2006) hubo una guerra entre la guerrilla y los paramilitares de las AUC por el control de los cultivos de coca, los sucesores de los paramilitares, las Bacrim, no están interesadas en luchar contra la guerrilla. Son másestructuras mafiosas que ejércitos ilegales, y mientras tengan una capacidad

<sup>8</sup> "Grupos ilegales vienen a delinquir a Caldas". La Patria.com (2013, 15 de septiembre). Recuperado el 23 de marzo de 2017, disponible en <http://www.lapatria.com/sucesos/grupos-ilegales-vienen-delinquir-caldas-43599>

<sup>9</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013). "Atlas de caracterización regional de la problemática asociada a las drogas ilícitas en el departamento de Caldas-Densidad de cultivos de coca 2001-2006-2013", pp. 7

<sup>10</sup> "Estos son los frentes donde podría haber disidencias de las FARC". El País.com.co (2016, 10 de julio). Recuperado el 31 de marzo de 2017, disponible en <http://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/estos-son-los-frentes-donde-podria-haber-disidencias-de-las-farc.html>

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <- Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigámonos en: @URestitucion

GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Pereira





Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019: "Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

militar limitada, no pueden aspirar a enfrentarse abiertamente con las FARC. En su lugar, quieren comprarles base de coca y cocaína para venderla a sus socios internacionales<sup>11</sup>.

**A pesar del panorama planteado por McDermott, no se identificó en el informe, ni en notas de prensa reportes en los que se mencionara el departamento de Caldas, ni el municipio de Samaná como parte de las acciones de bandas criminales, de reductos de las FARC o como resultado de la alianza entre éstos.** Estas acciones parecieran presentarse principalmente en el occidente y oriente del país, y no en el centro.

No obstante, el informe es reiterativo en señalar la debilidad del Bloque Noroccidental y evidenciar su participación en los diálogos de paz de La Habana a través de su comandante Iván Márquez:

El Bloque Iván Ríos (...) es tal vez el más débil dentro de las divisiones de las FARC, en términos de mando y control, y por lo tanto, corre el mayor riesgo de fragmentación y criminalización. Este bloque, también conocido como el Bloque Noroccidental, opera principalmente en los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó. Ha sido comandado desde Venezuela por Iván Márquez (quien dirige el equipo de negociación de las FARC en La Habana), desde la muerte de José Juvenal Velandía, alias "Iván Ríos", en marzo de 2008 a manos de su propio guardaespaldas<sup>12</sup>.

De acuerdo con información del Ejército Nacional, en el año 2015 Gilberto Galvis Montoya alias Henry estaría encargado de reactivar los frentes 9 y 47 en el oriente antioqueño, objetivo que no se logró, dada la persecución del Ejército al comandante guerrillero.

En el desarrollo de operaciones militares enmarcadas en el Plan Campaña Espada de Honor, tropas del Grupo de Caballería Mecanizada n4 Juan del Corral neutralizaron durante combates a Gilberto Galvis Montoya, Alias Henry, cabecilla de la Segunda guerrilla del frente móvil Mario Vélez de las Farc en la vereda Acto (sic) bonito del municipio de Argelia, oriente del departamento de Antioquia. Este sujeto, no solo tenía la responsabilidad de reactivar los frentes 9 y 47 de las Farc (sic) en el oriente antioqueño sino también ser un movilizador de masas en contra de las entidades del Estado a través de organizaciones campesinas de diferente índole y del realizar reclutamientos forzados a menores de edad en el Bajo Cauca antioqueño y en límites de los departamentos de Antioquia y Caldas<sup>13</sup>.

Podría señalarse que tanto la presión de la Fuerza Pública contra el grupo subversivo como el contexto de los diálogos de paz fueron elementos significativos en la

<sup>11</sup> McDermott, J-codirector Insight Crime. Organized Crime in the Americas (2013). "Las FARC, el Proceso de Paz y la Posible Criminalización de la Guerrilla", pp. 24

<sup>12</sup> Ibid, pp.31

<sup>13</sup> "Alias Henry, encargado por el bloque noroccidental de las FARC de reactivar los frentes 9 y 47, fue neutralizado en el oriente antioqueño". Informes y noticias, Ejército Nacional de Colombia (2015, 02 de julio). Recuperado el 31 de marzo de 2017, disponible en <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=381020>

RT-RG-MO-12  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <- Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigámonos en: @URestitucion



## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 14

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019: *"Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

*disminución de acciones armadas en el municipio. "Los expertos del accionar guerrillero mencionan como su líder a Luis Carlos Úsuga Restrepo, alias Isaías Trujillo, El Cucho o El Viejo, quien es además la cabeza visible del Bloque Noroccidental de las Farc (sic) y hace parte de la delegación de la guerrilla para los diálogos que se venían adelantando en Cuba"*<sup>14</sup>.

*La información anterior señala que la guerrilla estaría intentando mantener algunas de sus estrategias en los límites de los departamentos de Antioquia y Caldas, sin embargo, no hay información que exponga acciones derivadas del conflicto armado tal como se experimentó en periodos anteriores en el municipio de Samaná. En este sentido, no se evidencia que estos sucesos hayan generado nuevos abandonos de predios por desplazamiento forzado en el municipio. **Se puede plantear entonces que el periodo 2011-2015 pareciera reflejar un cambio en la dinámica del desplazamiento forzado vinculado con la poca presencia de los dos actores armados que permanecieron en la zona entre 1995 y 2010.***

De conformidad con lo expuesto, se advierte que para el año 2014, las dinámicas del conflicto armado habían variado significativamente en el municipio de Samaná, situación que obedeció a múltiples factores, tales como golpes militares, desmovilizaciones masivas y el inicio de diálogos de paz con el gobierno nacional. En tal sentido, de acuerdo al documento referido, se produjo un descenso significativo de las acciones armadas por parte de estos grupos armados, y los actos delictivos ocurridos obedecieron a asociaciones entre bandas criminales. Así las cosas, el documento plantea que no existió para la época acciones derivadas del conflicto armado, tal como ocurría antiguamente.

Adicionalmente, es menester considerar los hechos narrados por la peticionaria, la cual refiere:

*"A la vereda Viboral llegaron dos señoras y dijeron que nos llevaban unos proyectos productivos, que eran muy buenos, que iban a nombre de un ingeniero agrónomo de Bogotá y nos dijeron que necesitan el No. De cédula el No. del celular.*

*El proyecto era para criar gallinas ponedoras, cerdos de engorde, ganado o entable panelero. Nos decía que el proyecto era tan bueno que nosotros no necesitábamos aportar ni un peso, si era para cerdos nos daban los materiales para hacer las cocheras. Y que las ganancias eran por mitad. La mitad para nosotros y la mitad para el ingeniero.*

*Nosotros creímos el cuento y nos hicimos anotar, ahí fue cuando nos pidieron el No. De Celular, con el cuento de que era para llamarnos para saber si aprobaban el proyecto o no. Pero el día 15 de mayo recibí la primera llamada era un Sr. Que se identificó como SALOMÓN, comandante del FRENTE 9 de las FARC."*

<sup>14</sup> "Así opera el frente 34 del Bloque Iván Ríos, uno de los más beligerantes de las FARC". El Pais.com.co (2014, 19 de noviembre). Recuperado el 31 de marzo de 2017, disponible en <http://www.elpais.com.co/judicial/asi-opera-el-frente-34-del-bloque-ivan-rios-uno-de-los-mas-beligerantes-de-las-farc.html>

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <- Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE TIERRAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
VALLE DEL CAUCA - PEREIRA  
GESTIÓN DOCUMENTAL

## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 15

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019 : “*Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

En tal sentido, de estos hechos no se puede inferir una correspondencia con las dinámicas propias de los conflictos armados, pues, para la época, los actores delictivos presentes en la zona se habían diezmado considerablemente, y adicional a esto, la solicitante presume que las extorsiones recibidas provinieron de la entrega de sus datos personales a dos mujeres que se hicieron presentes en su predio, prometiendo proyectos productivos, situación que no se asemeja a las complejidades de este tipo de conflictos, y contrariamente pretender tener mayor relación con actividades de delincuencia común.

De la misma forma, es importante señalar que el señor Joaquín de Jesús Arias, en declaración del 13 de febrero de 2019, indicó lo siguiente: “*en esta época del 2014 ya estaba todo calmado*”. En el mismo sentido, en declaración del 13 de mayo de 2019 manifestó lo siguiente: “*Dentro del mismo año sí, nosotros **denunciamos acá en la vereda Encimadas, en Encimadas ya nos dijeron que teníamos que ir a la Policía, que en el comando de Policía allá nos dijeron que ya no valía la pena, que por aquí ya no había guerrilla**, yo les decía que si había y bueno, eso no se sabía si había o no había, o si hay o no hay, lo cierto si es que a nosotros nos llamaron de parte de un comandante Salomón, del Décimo Noveno Frente de las Farc.*”

En este orden de ideas, se evidencia que los hechos narrados por la solicitante, no se ajustan a las definiciones y características propias de los conflictos armados internos, situación que impide que esta sea beneficiaria de la medida preferente de restitución solicitada, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues, es necesario que aquellos que hubiesen sido despojados o forzados a abandonar el predio, lo hagan como consecuencia directa o indirecta de hechos que configuren las violaciones tratadas en el artículo 3 de la precitada ley, es decir, como resultado de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, o violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Al respecto, ha expresado la honorable Corte Constitucional<sup>15</sup>:

“(…) *la ley se orienta a brindar especial protección a un conjunto de víctimas, caracterizado como aquel conformado por las personas que “(…) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas **con ocasión del conflicto armado interno**”.* Esa definición está en consonancia a su vez con el propósito general de la ley, expresado en su artículo 1° en los siguientes términos: “*La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía*

<sup>15</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-253A de 2012.

RT-RG-MO-12  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <– Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

## Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 16

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019: *“Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

*de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales” (...)*

Bajo esta premisa, el alto tribunal precisó lo que debería entenderse por delincuencia común:

*“En ese contexto, por “delincuencia común” debe entenderse aquellas conductas que no se inscriban dentro de los anteriores elementos definitorios y, particularmente, que no se desenvuelvan dentro del conflicto armado interno”*

Estimó la corte en dicha sentencia, que *“las expresiones “delincuencia común” y “conflicto armado interno”, aluden a caracterizaciones objetivas que no pueden ser desconocidas de manera arbitraria o por virtud de calificaciones meramente formales de los fenómenos a los que ellas se refieren. En ese contexto, la exclusión prevista en la ley se ajusta a la Constitución, en la medida en la que es coherente con el objetivo de la ley no comporta una discriminación ilegítima. Se trata de adoptar medidas especiales de protección, en el marco de un proceso de justicia transicional, y es de ese modo, natural, que se excluyan los actos de delincuencia común que no son producto del conflicto”.*

Aunado a lo anterior, en sentencia C – 291 de 2007 la Corte Constitucional consignó la definición de conflicto armado, a saber:

*“(…) la naturaleza voluble de los conflictos armados actuales ha llevado a la jurisprudencia internacional a definirlos como “el recurso a la fuerza armada entre Estados”, o la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos dentro de un Estado”*

En ese sentido, señaló esa Corporación que la existencia de un conflicto armado se determina jurídicamente con base en factores objetivos, refiriéndose a criterios materiales determinantes para establecer si se está ante una conducta que deba entenderse cobijada por las normas que regulan dichos conflictos, por lo que puntualizó:

*“(…) en términos materiales, para que un determinado hecho o situación que ha ocurrido en un lugar en el que no se han desarrollado los combates armados quede cubierto bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, es necesario que tal hecho o situación guarde una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto. Así, no todos los hechos ilícitos que ocurren durante un conflicto armado se someten al derecho internacional humanitario; “solo aquellos actos suficientemente relacionados con el desarrollo de las hostilidades están sujetos a la aplicación de este derecho. (...) Es necesario concluir que el acto, que bien podría ser cometido en ausencia de un conflicto, fue perpetrado contra la víctima o víctimas afectadas por razón del conflicto en cuestión”*

En este orden de ideas, es importante resaltar que, tampoco existe claridad en el relato de la solicitante y su cónyuge, frente al grupo armado autor de su desplazamiento, pues, tal como se observa, en ocasiones se hace mención al Frente 9º de las FARC, el cual de

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <– Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DOCUMENTAL  
Gestión  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Pereira

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019: “Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

conformidad con lo expuesto en acápites anteriores, ya se había diezclado por completo en esa zona, al igual que señala al Frente 10<sup>o</sup><sup>16</sup> de la misma organización, perteneciente al Bloque Oriental, que operaba principalmente en la región de Arauca; y finalmente hizo alusión al Frente 19<sup>o</sup> de las FARC<sup>17</sup>, cuyas acciones armadas se circunscribieron a la región caribe colombiana. En tal sentido, los autores relacionados no tienen correspondencia con la época y la región geográfica de su accionar, lo cual desestima la pretensión de la solicitante.

En virtud del principio de buena fe, esta Unidad entiende que la señora María Nelly Ocampo Jaramillo fue víctima de extorsiones, como bien lo denunció, sin embargo, es claro que dichos actos no fueron ocasionados como consecuencia del conflicto armado interno, **puesto que en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución, las dinámicas de violencia habían variado significativamente, evidenciándose la nula presencia de estos actores armados**, siendo pertinente precisar, que la acción delictiva sufrida comporta características que la asocian a hechos de delincuencia común aislados al conflicto armado.

### CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud identificada con el ID 147250, por encontrarse acreditada la causal de no inicio consagrada en el numeral 5, contenida en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, a saber:

2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, (...)

Para el caso objeto de estudio se tiene que la remisión normativa establecida recae específicamente, en la no configuración de modalidad alguna de despojo, en términos de la presente Ley, a saber:

**“Artículo 75 - Titulares del derecho a la restitución.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadora de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que han sido despojadas de estas o que se han visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley (...)”  
(Subraya fuera de texto)

**“Artículo 3 - Víctimas.** “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y

<sup>16</sup> <https://verdadabierta.com/asi-se-formo-el-bloque-oriental-de-las-farc/>

<sup>17</sup> <https://verdadabierta.com/empresarios-y-militares-que-patrocinaron-la-guerra-en-el-cesar-deben-responder-solis-almeida/>  
<http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=766>

RT-RG-MO-12  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <- Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



**Resolución Número RV 00574 de 29 de mayo de 2019 Hoja N°. 18**

Continuación de la Resolución RV 00574 de 29 de mayo de 2019: *“Por la cual no se inicia una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

*manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”*

Pues, en el caso examinado se encuentra que los hechos que originaron el desplazamiento de la solicitante no obedecen al conflicto armado, por tanto, para la época de su ocurrencia los grupos armados que habían operado en la zona, se habían diezmado producto de operaciones militares, desmovilizaciones y el proceso de paz entre las FARC y el Gobierno Nacional. Adicionalmente, estos hechos no guardan correspondencia con las complejidades y dinámicas del conflicto armado, pudiéndose inferir que obedecieron a actos de delincuencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO INICIAR** estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora María Nelly Ocampo Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.126.401, con relación con el predio denominado “La Italia”, ubicado en la vereda Viboral, del municipio de Samaná, Caldas.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.


**Notifíquese y cúmplase.**

Dada en la Ciudad de Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2019.

  
**SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO**

**DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

Proyectó: Deicy Rueda 

Revisó: Coord. Jurídico: José Ávila 

Coord. Social: Judith Arbeláez 

ID: 147250

RT-RG-MO-12  
V2



**El campo  
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <– Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion